



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00137-00**

DTE: LINA MARCELA DUARTE OVIEDO
DDO: DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO
Cuatro (4) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se DISPONE:

Admítase la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LINA MARCELA DUARTE OVIEDO, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 290 del C.G.P, y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, córrase traslado por el término de veinte (20) días, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos.

*Tramítase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 368 y S.S. *Ibidem*.*

Inscríbese la demanda sobre el bien mueble consistente en el vehículo automotor camioneta de servicio particular con placas DWN 261 marca NISSAN modelo 2018, color PLATA, línea QASHQAI, numero de chasis SJNFBNJ11Z1926160, número de serie SJNFBNJ11Z1926160, numero de motor MR20454394W, tipo de carrocería WAGON, de propiedad del señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1100502220. Registrada en el Instituto de Transporte y Transito de Bogotá, Cundinamarca.

Decrétese el embargo del 50% de los derechos sobre el contrato de arrendamiento financiero Leasing con opción de compra N° 218452 de Bancolombia, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 32 N° 6-390 Conjunto Cerrado Residencial ALTOS DE ARGELIA, celebrado por el señor DIEGO ALFONSO DURAN CARRILLO. Ofíciase al Gerente de la entidad Bancaria BANCOLOMBIA de esta Ciudad.

Concédase amparo de pobreza a la demandante, de conformidad al Art. 151 de C.G.P.

Para efectos de la notificación de los sujetos procesales téngase las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Téngase al Dr. JESÚS MARÍA CONTRERAS CURY, como apoderado judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Archívese copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ